

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Bogotá D.C., Agosto seis (6) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2021-00210*

*DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO*

*DEMANDADO: JULIO CESAR CARRASQUILLA ATENCIO y ARELIS RODRIGUEZ VILLARREAL*

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JULIO CESAR CARRASQUILLA ATENCIO y ARELIS RODRIGUEZ VILLARREAL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- El valor de 542,739.9001 UVR`S por concepto de capital acelerado, convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, representados en el título ejecutivo que se allega a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% efectivo anual, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique.

1.1. La suma de 1,558.4104 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de octubre de 2020, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.2. La suma de 1,555.7298 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de noviembre de 2020, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.3. La suma de 1,553.0630 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota

de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de diciembre de 2020, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.4. La suma de 1,550.4097 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de enero de 2021, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.5. La suma de 1,547.7701 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de febrero de 2021, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.6.- La suma de 1,690.9004 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de marzo de 2021, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique

1.7.- La suma de 1,688.8097 UVR convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada, correspondiente al 15 de abril de 2021, más los intereses de plazo y de mora, en la forma pactada en el pagaré base de la acción, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día de su exigibilidad, hasta el momento de su pago.

No se libra orden de pago por las sumas indicadas en el numeral **(1.)**, toda vez que no se indicó de manera clara y precisa el periodo de las cuotas de capital vencidas, no a fecha de su causación, ni la de exigibilidad.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, en los términos dispuestos por el Art. 8° del Decreto 806 del 2020. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del(los) inmueble(s) objeto de gravamen, identificado(s) como aparece(n) en el libelo. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se Reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez